**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E.-**

Quien motiva y suscribe **MTRO. MANUEL DE JESUS JIMENEZ GARMA**, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana y Vecinal, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 115 fracción I y II de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 73, 77, 77, 85 fracción IV y 86 demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 80 fracción IX, X, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 37, 41 fracción II, 50, 52, 53 fracciones II, III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; y articulo 3 punto 2, articulo 5 punto 1, 65, 70, 86, 87, punto 1, 91 punto 2, fracción I, 65, 89, 99, 100 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito a presentar al Pleno de éste H. Ayuntamiento la siguiente; **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 394 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO;** con base en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus articulos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal;

la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus articulos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel

de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**II.-** De acuerdo con la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, inciso c) se faculta a los Ayuntamientos para la aprobación de reglamentos que aseguren la Participación Ciudadana y Vecinal.

**III.-** Conforme al artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, son facultades de los Regidores “presentar iniciativas de ordenamientos municipales en los términos de la presente Ley”.

**IV.-** El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, detalla en su artículo 65 fracción primera, que es atribución de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana y Vecinal, “proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal del Municipio”.

**V.-** El artículo 17 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco establece que la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, previo consenso con las instancias correspondientes podrá motivar acciones que tiendan a favorecer el Medio Ambiente dentro del municipio a través de los Consejos de Participación Ciudadana y grupos sociales organizados. De igual forma podrá proponer la creación de nuevos consejos ciudadanos con fines de mejoramiento social y ambiental, con la Participación correspondiente de la unidad de cultura ambiental.

**VI.-** De igual manera, el artículo 20 del Reglamento en mención indica que se entiende por Denuncia Ciudadana aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona fisica o jurídica, pública o privada puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ambiental, de daños ocasionados a la ciudadanía consecuencia del mismo y en su caso los responsables de los daños. Para que la Dirección por medio de la Fiscalía ambiental y las unidades a su cargo atiendan y den solución a la queja solicitada por el ciudadano.

**VII.-** En razón a lo anterior, prevía solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es necesario brindar certeza jurídica y dar las herramientas necesarias para que el ciudadano pueda colaborar con el cuidado del medio ambiente del municipio.

**IX.-** El principal objetivo de esta iniciativa es empodedar al ciudadano y hacerlo partícipe en la toma de desiciones y acciones mediante la organización vecinal de la ciudad. Es por eso, que la propuesta de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es que se cuente con un comisionado de lo ambiental dentro de las asociaciones vecinales, quien formará parte integral de la misma y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia.

**X.-** Anexo a la presente la propuesta de reforma, para que sea analizada detalladamente en comisión:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Propuesta de Reforma** |
| **SECCIÓN I**  **De las Asociaciones Vecinales** | **SECCIÓN I**  **De las Asociaciones Vecinales** |
| **Artículo 394.-** Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por:  I.- Un Presidente;  II.- Un Secretario;  III.- Un Tesorero;  IV.- Un Comisionado de Seguridad; y  V.- Un Comisionado de lo Social. | **Artículo 394.-** Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por:  I.- Un Presidente;  II.- Un Secretario;  III.- Un Tesorero;  IV.- Un Comisionado de Seguridad; y  V.- Un Comisionado de lo Social.  VI. **Un Comisionado de lo ambiental** **quien será inspector ciudadano ambiental.** |
| **Artículo 395.-** Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo dos años.  Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal, quien fungirá con el carácter de interino.  Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular. | **Artículo 395.-** Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo dos años.  Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal, quien fungirá con el carácter de interino.  Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular. |

**XI.-**  En mérito a lo anteriormente fundado y motivado, propongo a este H. Pleno los siguientes puntos de:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento aprueba y autoriza la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 394 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**SEGUNDO.-** Se turne a la **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL** como convocante, y a las **COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN** y **LIMPIA, ÁREAS VERDES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA** como coadyvantes, para que se avoquen al estudio y dictaminación de la presente iniciativa.

**TERCERO.-** Notifíquese e instrúyase a la **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE,** para que se integren a los trabajos en comisión correspondientes.

**ATENTAMENTE**

**CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, SEPTIEMBRE 21 DE 2020.**

“2020 AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS”

“2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA MENDOZA”

**MTRO. MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ GARMA.**

REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

**MDJJG**/**amrm**

**C.c.p**.- Archivo